

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAIME CUNDINAMARCA

Paime Cundinamarca, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25 518 40 89 001 2021 - 00024
Demandante: ANA MERCEDES MURCIA
Demandado: WILSON GONZALO JAIMES PALACIOS

Procede el despacho a proferir la sentencia correspondiente dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

La señora **ANA MERCEDES MURCIA**, actuando en causa propia, promovió demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra del señor **WILSON GONZALO JAIMES PALACIOS** para que mediante los trámites del proceso verbal se decrete la restitución de un inmueble “lote de terreno junto con la casa en el construida” que forma parte de otro de mayor extensión denominado “Bella Vista” ubicado en la vereda La Carrera de esta municipalidad; el que se encuentra debidamente identificado y alinderado en la demanda y en la prueba documental del contrato de arrendamiento aportado a la misma.

Como la demanda fue presentada con el lleno de las exigencias y requisitos legales, el juzgado la admitió por auto del primero (1°) de julio del año en curso y de ella se ordenó correr traslado a la parte demandada por el término legal.

El extremo pasivo se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme se evidencia en la actuación surtida el veintiocho (28) de julio pasado; aquel, actuando en causa propia y por fuera del término de traslado, contestó la demanda¹, contestación que por haberse presentado de manera extemporánea, y aunado a que no cumplió con la carga procesal establecida en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384, del Código General del Proceso, desembocó en el proveído del veintiséis (26) de agosto último, con el cual se dispuso no escucharlo y por ende quedó sin efectos su contestación².

CONSIDERACIONES:

Advierte el Juzgado que los presupuestos procesales tales como competencia, capacidad de las partes y demanda en forma se encuentran reunidos a cabalidad; igualmente se observa que no se ha incurrido en causal alguna de nulidad que invalide en todo o en parte lo actuado por el Juzgado y existe legitimación en la causa tanto activa como pasiva.

Como prueba de la relación contractual entre las partes demandante y demandada se aportó un documento privado mediante el que la señora **ANA MERCEDES MURCIA** dio en arrendamiento a la demandada el goce de un “lote de terreno junto con la casa en el

¹ Folios 24 a 29.

² Folio 31.

construida” que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado “Bella Vista” ubicado en la vereda La Carrera de este municipio, acordándose un canon del arrendamiento mensual por la suma de \$150.000,00, los cuales se cancelarían de manera semestral, documento privado que contiene las estipulaciones contractuales de las partes y que constituye la prueba de las obligaciones mutuamente adquiridas.

La causal invocada para la restitución fue el incumplimiento del contrato por el no pago en las mensualidades a partir del mes de febrero de 2021 en adelante, causal que, dentro del término para contestar la demanda, no fue desvirtuada por la parte demandada, y por lo tanto ante la ausencia de oposición, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, habrá de proferirse la respectiva sentencia, accediéndose a las pretensiones de la demandante.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PAIME**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE LEGALMENTE TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre **ANA MERCEDES MURCIA** y **WILSON GONZALO JAIMES PALACIOS**, en calidad de arrendadora y arrendatario, respectivamente, sobre el inmueble “lote de terreno junto con la casa en el construida” que forma parte de otro de mayor extensión denominado “Bella Vista” ubicado en la vereda La Carrera del municipio de Paimé, el cual se encuentra debidamente identificado y alinderado en la demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena la restitución a la demandante del inmueble arrendado.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia de restitución se comisiona con amplias facultades al señor Alcalde Municipal de Paimé. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada. Como agencias se señala la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. Liquídense.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El fallo anterior se notifica por estado electrónico No. **027** del **10 de septiembre de 2021**.

La secretaría